



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

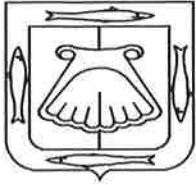


LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

**ACUERDO** por el que se da a conocer nuevas medidas sanitarias adoptadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19. ....1



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO TERCERO, Y 4 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1°, 3, 7, 13, 67, 79 FRACCIÓN XXIII, XL Y XLVII, 81 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULOS 4, 33, 34 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 3,, FRACCIÓN XV, 4, FRACCIÓN IV, 13 B FRACCIÓN IV, VI, VII, 23, 27, FRACCIÓN II, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 143, 148, 150, 151, 152, 157, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 411 Y 413 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULOS 1, 2, 3 A FRACCIÓN XVI, 4 FRACCIÓN I, 29, 35, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 131, 132, 133, 135, 137, 315, 317, 320, 321 Y 324 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 1, 2, FRACCIÓN XXXII, 3, 4, 8 FRACCIÓN IV, 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN EL ARTÍCULO PRIMERO Y QUINTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PÚBLICADO EL 21 DE ABRIL DEL 2020, Y:**

### CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General en sesión de fecha 30 de marzo de 2020 reconoció la epidemia ocasionada por el SARS-CoV2(COVID-19) y la declaró como una emergencia sanitaria.

Derivado de lo anterior, en fecha 31 de marzo de 2020, el Comité Estatal de Seguridad en Salud celebró sesión extraordinaria, en la que, acorde con la emergencia sanitaria decretada por el Consejo de Salubridad General, determinó adoptar medidas para hacer frente a la contingencia e instruir a las dependencias de la Administración Pública Estatal para que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen todas las acciones necesarias para la atención de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Que, a efecto de dar a conocer y cumplir con tales medidas, tuve a bien emitir sendos Acuerdos en esta materia, los cuales fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fechas 31 de marzo y 1° de abril del presente año, en el que se establecieron diversas medidas sanitarias para salvaguardar la integridad y la salud de los habitantes del Estado.

Que el 21 de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Que toda vez, que a las entidades federativas les corresponde instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes, atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría de Salud Federal para atender la emergencia sanitaria por la epidemia del COVID-19, y en concordancia con dicho Acuerdo y las consideraciones realizadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, es necesario mantener, reforzar y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia en Baja California Sur hasta el 30 de mayo de 2020, así como seguir asegurando que las medidas de seguridad sanitarias sean implementadas y cumplidas puntualmente, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

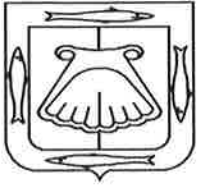
**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD EN SALUD, PARA CONTROLAR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.**

**PRIMERO.** – Se emiten nuevas medidas sanitarias a las decretadas en fecha 31 de marzo de 2020, para controlar, mitigar y evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

**SEGUNDO.** – Se prorroga la suspensión de las actividades no esenciales en el Estado, hasta el día 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población del Estado de Baja California Sur;

**TERCERO.** - Se dispone que en el Estado de Baja California Sur, los habitantes sólo podrán transitar de forma individual para realizar actividades esenciales, siendo estas las siguientes:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad;
- Asistir a hospitales, servicios y establecimientos sanitarios;
- Traslado al lugar de trabajo siempre y cuando sean de las declaradas como actividades esenciales, como lo son Sector Salud, público y privado, de Seguridad Pública, Gobernabilidad, Protección Civil; y, del Sistema Penitenciario, el sector farmacéutico tanto en producción como en su distribución, la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnología para la atención de la salud, así como los involucrados en la adecuada disposición de residuos peligrosos biológico infecciosos, así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención. De igual forma son esenciales los sectores de la industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transportes de pasajeros y carga; producción agrícola y pecuaria, agroindustria y productos de limpieza.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- Retorno a su domicilio;
- Asistencia y cuidado a adultos mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables;
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros;
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad plenamente justificada;
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada;
- La entrega de apoyo alimentario de necesidad básica, tanto de las instituciones públicas como de la sociedad civil, siempre y cuando tenga como única finalidad, el contribuir a la economía de las familias de escasos recursos y que presenten necesidades alimentarias derivadas de la contingencia sanitaria;
- Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público en el cual solamente podrá ir el conductor para la realización de las actividades esenciales o para realizar la carga de combustible; y,
- Las demás que establezca el Comité Estatal de Seguridad en Salud.
- En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

**CUARTO.** – Se autoriza a los cuerpos de seguridad llevar a cabo el cierre a la circulación de calles, carreteras o tramos parciales de ellas, por razones de salud pública, seguridad o la restricción a la circulación de determinados vehículos.

Las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad vial, garantizarán en la medida de lo posible la difusión entre la población de las medidas que puedan afectar al tránsito de vehículos.

**QUINTO.** No habrá tolerancia. Se prohíben terminantemente las reuniones en la vía pública, así como reuniones de cualquier tipo, de carácter público o privado que implique la agrupación de personas. Asimismo, queda prohibido realizar fiestas o reuniones en cualquier inmueble, público o privado y alterar el orden público.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**SEXTO.** Se establece el uso obligatorio de cubrebocas a quienes presenten síntomas de COVID-19 y que por razones de atención médica tengan que salir de su domicilio. Es indispensable que quienes presenten los síntomas, así como aquellas personas que por decisión propia utilicen cubrebocas, conozcan la manera de usarlos correctamente para que no se convierta en un riesgo mayor de contagio. La información sobre el uso correcto del cubrebocas, se encuentra disponible en la siguiente página: [coronavirus.bcs.gob.mx](https://coronavirus.bcs.gob.mx)

**SEPTIMO.** Las personas que incumplan con las medidas establecidas en el presente acuerdo, así como las decretadas el pasado 31 de marzo del presente año, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Arresto por 36 horas y el pago de multa de 100 UMAS;
2. Si el infractor no cubre el pago de la multa podrá realizar trabajo comunitario por el término de tres días; y,
3. En caso de reincidencia, podrá ser puesto a disposición del Ministerio Público por la probable comisión del delito de peligro de contagio previsto en el artículo 168 del Código Penal del Estado y los demás que resulten aplicables.

Con independencia de las medidas aquí decretadas, los infractores podrán ser acreedores a las sanciones establecidas en las otras leyes y reglamentos que también pudieran infringir.

El Trabajo comunitario, será consistente en actividades vinculadas a la contingencia, como traslado de alimentos a grupos vulnerables, limpieza en centros de salud y hospitales que no atiendan casos (COVID-19), elaboración de cubrebocas para su distribución en población vulnerable, y cualquier otra que determinen las autoridades en materia de seguridad pública y salud, que no pongan en riesgo la integridad de los infractores.

Las instituciones de seguridad pública, coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de las medidas sanitarias.

Sin detrimento de lo anterior, también serán puestas a disposición de las autoridades que corresponda, aquellas personas que atenten contra el honor, la integridad física o discriminen de alguna manera al personal de las instituciones de salud.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**OCTAVO.** - El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo será vigilado por las autoridades municipales competentes, así como por el Consejo Estatal de Salud, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Secretaría Seguridad Pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Subsecretaría de Protección Civil en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

**SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y estará vigente hasta el día 30 de mayo del 2020.

**TERCERO.** - El presente acuerdo podrá ser objeto de modificaciones en cualquier momento, considerando las medidas que al efecto dicte el Comité Estatal de Seguridad en Salud del Estado, o en su caso, decida adecuar las medidas acordadas por el Consejo de Salubridad General o el Consejo Estatal de Salud, las cuales serán publicadas mediante el correspondiente Acuerdo posterior.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

CARLOS MENDOZA DAVIS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 24 días de mes de abril de 2020.

# **BOLETÍN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**